

0000001

0000000



ESCRITURA No. 1800

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
WESTERNBAR CIA LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

AMERICA ALICIA YÉPEZ ZAMBRANO

OSWALDO MIGUEL RECALDE YÉPEZ

RAUL EDUARDO RECALDE YÉPEZ

CAPITAL: USA \$ 400.00

DI: 4 copias

e.v.i:-)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de marzo del dos mil cuatro, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este Cantón comparecen: AMERICA ALICIA YÉPEZ ZAMBRANO, 1 de estado civil viuda, con numero de cédula UNO SIETE CERO DOS NUEVE CERO OCHO SIETE CERO SEIS ; OSWALDO MIGUEL RECALDE 2 YÉPEZ, con número de cédula UNO SIETE CERO TRES SEIS OCHO CINCO OCHO SIETE TRES de estado civil casado; RAUL EDUARDO 3 RECALDE YÉPEZ, con número de cédula de ciudadanía UNO SEITE CERO SEIS SEIS SEIS TRES CERO SEIS SIETE soltero; todos por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar la presente **Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas, el señor **RAUL EDUARDO RECALDE YEPEZ**, de estado civil soltero, el señor **OSWALDO MIGUEL RECALDE YÉPEZ**, de estado civil casado y **AMERICA ALICIA YÉPEZ ZAMBRANO**, viuda, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente .SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada, denominada "**WESTERNBAR** " Cía. Ltda., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPON SABILIDAD LIMITADA "WESTERNBAR " CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES ARTICULO UNO.- La compañía se denominará "**WESTERNBAR**" Cía. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y

0000002

a los presentes estatutos. ARTICULO DOS.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o incluso disolverse si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, conforme a la Ley. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) RESTAURANTES.- A nombre propio o de terceros realizará la instalación de restaurantes, en los cuales se elaboraran y venderán comidas para su consumo inmediato;; b) BARES Y DISCOTECAS.- Instalar bares, discotecas y salones de recepciones; c) HOTELES.- Podrá instalar Hoteles Hostales, Paraderos y casas de hospedaje; d) TURISMO: Organizar eventos de turismo, ecoturismo y actividades afines; e) CASA DE REPRESENTACIÓN.- La Compañía podrá adquirir franquicias, representar u oficiar a compañías, marcas, productos, sean estas nacionales o extranjeras que en su país de origen estén constituidos legalmente, y siempre que su objeto social no constituya actividades prohibidas por las leyes de Ecuador; para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; para el desarrollo de sus



objetos sociales podrá adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes raíces y muebles necesarios para sus fines; girar, aceptar, cancelar toda clase de instrumentos negociables; concurrir a la constitución de otras compañías suscribir o adquirir acciones o participaciones en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto actividades similares o conexas a las expresadas anteriormente y que en algún modo puedan servir para la prestación de estos servicios o a la propaganda de los mismos.- La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número 120- 83 de la Junta Monetaria.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 400.00 dólares Norteamericanos), el cual estará dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos; todas las participaciones serán iguales e indivisibles, acumulativas y pueden transmitirse por herencia y acto entre vivos; y, cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Cada uno de los certificados estará firmado por el Gerente

0000003



General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía podrá incrementar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios establecidos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, y en la forma determinada por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DIEZ.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO ONCE.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE

SU ADMINISTRACION.- ARTICULO DOCE.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales que se sometan a su conocimiento y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO CATORCE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo. y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO QUINCE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECISEIS.- Las Juntas

0000004



Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito a cada uno de sus socios y con por lo menos quince días de anticipación señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO DIECISIETE.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO DIECIOCHO.- las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos del capital social concurrente a la sesión, esto es con la mitad del capital social más uno de la votación, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DIECINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios serán obligatorios para la compañía y para los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare serán dirigidas por un socio de la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario y en caso de su falta o ausencia actuará como Secretario ad-hoc que para este efecto será designado por la Junta General de la que se trate. Las actas serán resumidas y

se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continuada y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas por el Secretario. El Acta de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos por causas legales y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas o ganancias, los informes que sobre los negocios sociales presente el Presidente y el Gerente General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser designados; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento de capital o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con estos no correspondan a otra autoridad de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los socios salvo el derecho de impugnación; h) Resolver de la disolución anticipada de la compañía; i) Designar un comisario principal, su respectivo suplente y establecer si

0000005

remuneración. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de TRES AÑOS pudiendo ser indefinidamente, puede ser socio o no; y, será remunerado por su cargo. ARTICULO VEINTITRES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias formas, mientras dure la Junta General de Socios designe a sucesor y sea inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Las demás que les señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida; puede ser socio o no. ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c)



Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios que tengan relación con su giro ordinario, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente a excepción de la enajenación o gravamen de activos sociales de la compañía hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, las que señale la Junta General de socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTISEIS.- La Junta General de socios podrá contratar, en

0000006

cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISIETE.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre dentro de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO VEINTIOCHO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CUARTA.: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la Compañía, se suscriben y pagan en la forma siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

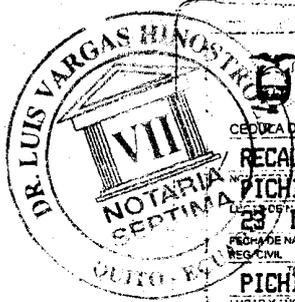
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
RAUL EDUARDO			
RECALDE YEPEZ	\$196,00	196	\$196,00
OSWALDO MIGUEL			
RECALDE YEPEZ	\$200,00	200	\$200,00

ECUATORIANA***** V3343V1242
 NACIONALIDAD CASHOZ
 INGRID THERESIA LUNNER
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA TECNICO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RICARDO YEPEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 30/05/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 30/05/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 170368507-3
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170368507-3
 RECALDE YEPEZ OSWALDO MIGUEL
 NOMBRES Y APELLIDOS 1.953
 FECHA DE NACIMIENTO QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 06 1.465 0889
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 LUGAR Y NO DE RESIDENCIA QUITO 53
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 173-0471 1703685073
 NÚMERO CEDULA
 RECALDE YEPEZ OSWALDO MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

JATORIANA***** V2343V3422
 INDI. DACT.
 CIUDAD LTERO
 CUNDAIA ADMINISTRADOR
 PROF. OCUP.
 GUER RECALDE
 ERICA YEPEZ
 Y APELLIDO DE LA MADRE
 ITO 27/05/2003
 Y FECHA DE EMISION 06/05/2015
 DE CADUCIDAD
 No. REN 0645524
 Pch
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170666306-7
 RECALDE YEPEZ RAUL EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 DICIEMBRE 1962
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-1 0019 00055 M
 PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1963
 FIRMA DEL CEDULADO



Recalde

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 184-0151 1706663067
 CEDULA
 RECALDE YEPEZ RAUL EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

JATORIANA***** V1333V1422
 INDI. DACT.
 CIUDAD LTERO
 CUNDAIA HUESER RECALDE
 PROF. OCUP.
 GUER RECALDE
 ERICA YEPEZ
 Y APELLIDO DEL PADRE
 IA ZAMBRANO
 Y APELLIDO DE LA MADRE
 ITO 18/02/2003
 Y FECHA DE EMISION 06/05/2015
 DE CADUCIDAD
 No. REN 0480261
 Pch
 PULGAR DERECHO

América y de Recalde

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170290870-6
 YEPEZ ZAMBRANO AMERICA ALICIA
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 24 OCTUBRE 1923
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-1 0120 00358 F
 LOJA/LOJA ACT. SEXO
 EL SAGRARIO 1923
 FIRMA DEL CEDULADO



América y de Recalde



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079856

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YEPEZ DIEGO ERNESTO

Fecha Reservación: 03/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **WESTERNBAR CIA. LTDA.**

Aprobado 1079857

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



América Yole Recalde
AMERICA ALICIA YÉPEZ ZAMBRANO

CC. 170290870-6

Recalde
RAUL EDUARDO RECALDE YÉPEZ

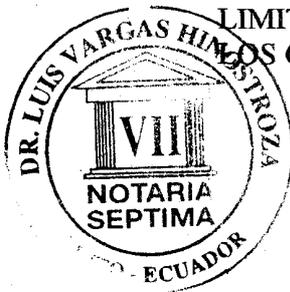
CC. 1706663067

Oswaldo Miguel Recalde Yépez
OSWALDO MIGUEL RECALDE YÉPEZ

CC. 170368587-3

Luis Vargas Hinojosa
EL NOTARIO,


RAZON, SE OTORGÓ ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, CORRESPONDIENTE A LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA WESTERNBAR, SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A
LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

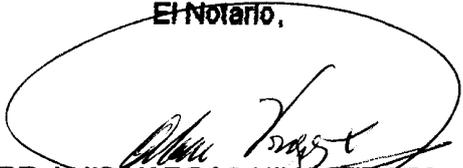


Luis Vargas Hinojosa
~~DR. LUIS VARGAS HINOJOSA~~
~~NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO~~

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WESTERNBAR CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 1193, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EL VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

0000010

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

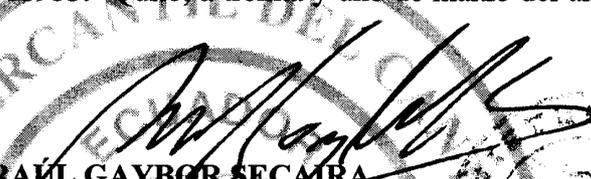




0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL CIENTO NOVENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo del año 2.004, bajo el número **0827** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WESTERNBAR CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de marzo del 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0497**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008953**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-